

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

CVE-2010-10203 *Orden EMP/54/2010, de 30 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2010 correspondiente a los programas de subvenciones destinadas a fomentar la creación, el mantenimiento y la estabilidad del empleo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a incentivar la creación, el mantenimiento y la estabilidad en el empleo, mediante la contratación por cuenta ajena de personas desempleadas y el compromiso de conversión de contratos de duración determinada o temporales en indefinidos.

En el contexto de las directrices comunitarias en materia de empleo, la programación de la intervención del Fondo Social Europeo, el Acuerdo de Concertación Social y la Ley de Cantabria 5/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010, que contempla créditos destinados a promover la contratación indefinida, se enmarca esta convocatoria de subvenciones, con un capítulo I destinado a regular las disposiciones comunes a las distintas modalidades de ayudas, regulando en el capítulo II las distintas actuaciones subvencionables y en las que se tienen en cuenta y se apoya con más intensidad a los colectivos con más dificultades de inserción y mantenimiento en el mercado laboral.

Los tres primeros programas fomentan la contratación laboral estable de personas en situación de desempleo, inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo, estando dirigidas las subvenciones previstas en cada uno de ellos a pequeñas y medianas empresas e instituciones sin ánimo de lucro con menos de 250 personas en plantilla (Programa I), microempresas e instituciones sin ánimo de lucro con menos de 10 personas en plantilla (Programa II), y autónomos y autónomas que contraten a su primer trabajador o trabajadora o que no hayan tenido personal en los últimos doce meses a la contratación (Programa III).

Asimismo, en el marco del Acuerdo Social y Político por una Política Económica para el Empleo suscrito entre el Gobierno de Cantabria y los agentes sociales más representativos de la Región, se prevé un programa extraordinario, que contempla medidas más flexibles que en ejercicios anteriores e incluye las políticas de conversión, como respuesta a la actual situación de crisis económica, para el fomento de la estabilidad en el empleo a través del mantenimiento y posterior conversión de contratos de duración determinada o temporales en indefinidos.

Por estos motivos y con objeto de hacer posible la concesión de las correspondientes subvenciones y respetar los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión, se aprueban las presentes bases reguladoras y se procede a la convocatoria de las ayudas, que prevén, en aras a una mayor agilidad, eficacia y celeridad, la aplicación del procedimiento abreviado, ya que la concesión y justificación se realizará mediante la concurrencia en las empresas y entidades solicitantes de los requisitos establecidos en la normativa reguladora, atendiendo a la prelación temporal de las solicitudes hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

MARTES, 6 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 129

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto, ámbito y régimen jurídico.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a fomentar la creación, el mantenimiento y la estabilidad en el empleo, a través de los siguientes programas:

Programa I.- Fomento de la contratación indefinida por pequeñas y medianas empresas y entidades privadas sin ánimo de lucro.

Programa II.- Fomento de la contratación indefinida por microempresas y entidades privadas sin ánimo de lucro.

Programa III.- Fomento de la contratación indefinida por parte de autónomos, autónomas o mutualistas que no tienen personal empleado a su cargo.

Programa IV.- Extraordinario para el fomento de la estabilidad en el empleo a través del mantenimiento y posterior conversión de contratos de duración determinada o temporales en indefinidos.

2. Las subvenciones contempladas en la presente orden se extenderán:

a) En los programas I, II y III: a las acciones subvencionables realizadas entre el 1 de octubre de 2009 y el 31 de agosto de 2010.

b) En el Programa IV: a las acciones subvencionables (entendiendo por tales los compromisos de conversión, de acuerdo con lo establecido en la sección 4ª del capítulo II) realizadas dentro del plazo de presentación de solicitudes.

El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. El régimen jurídico al que se sujetan las subvenciones previstas en esta orden es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2. Financiación.

1. La financiación para atender los programas de subvenciones que regula esta orden se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010, cuya distribución estimativa por partidas presupuestarias es la siguiente:

— 13.00.241M.471.02: Contratación indefinida a tiempo completo o compromiso de conversión en indefinido a tiempo completo (Programas I, II, III y IV): 4.500.000 euros.

— 13.00.241M.471.04: Contratación indefinida a tiempo parcial o compromiso de conversión en indefinido a tiempo parcial (Programas I, II, III y IV): 640.000 euros.

— 13.00.241M.486.02: Contratación indefinida a tiempo completo o parcial o compromiso de conversión en indefinido a tiempo completo o parcial (Programas I, II y IV), para entidades privadas sin ánimo de lucro: 100.000 euros.

MARTES, 6 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 129

2. Según lo establecido en los artículos 58.4 y 58.5 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuando la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas se distribuyan entre distintos créditos presupuestarios y se otorgue expresamente a dicha distribución carácter estimativo, como en el caso previsto en esta orden, la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto, que en el caso de estas subvenciones, se efectuará con carácter previo a la resolución de concesión; la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo publicará la distribución definitiva en el "Boletín Oficial de Cantabria", sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

3. Las acciones previstas en esta orden serán objeto de cofinanciación al 50 por ciento por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo de Cantabria FSE 2007-2013 (CCI2007ES052PO006), adoptado por Decisión de la Comisión Europea de 10 de diciembre de 2007, en el marco del objetivo de competitividad regional y empleo de Cantabria, dentro de las actuaciones previstas en el Eje 1: Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de trabajadores, empresas y empresarios; tema prioritario 63.

Artículo 3. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones establecidas en la presente orden, siempre y cuando cumplan los requisitos del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria:

a) En el Programa I: las entidades privadas sin ánimo de lucro y las pequeñas y medianas empresas del sector privado (PYMES), ya sean personas físicas o jurídicas, todas ellas con diez o más personas trabajadoras contratadas.

b) En el Programa II: pequeñas empresas del sector privado, autónomos, autónomas o entidades privadas sin ánimo de lucro, todas ellas con menos de diez personas trabajadoras contratadas.

c) En el Programa III: personas trabajadoras por cuenta propia sin personal a su cargo, que estén dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social o mutualidad de colegio profesional.

d) En el Programa IV, entidades privadas sin ánimo de lucro y empresas del sector privado, ya sean personas físicas o jurídicas, que asuman un compromiso de transformar un contrato de duración determinada o temporal en indefinido.

En los programas I, II y III, las personas solicitantes, para ser beneficiarias, deberán desarrollar su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria y concertar los contratos de trabajo subvencionables definidos en los distintos programas con personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo, con anterioridad y hasta la fecha de la contratación por la que se solicita la subvención, en alguna de las oficinas de empleo del Servicio Cántabro de Empleo o agencias de colocación autorizadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, para su ejecución en centros de trabajo radicados en la misma, y reunir los demás requisitos y condiciones establecidos en la presente orden.

En orden a la determinación del número de personas trabajadoras contratadas y el encuadramiento de la solicitud de la empresa o entidad peticionaria en el Programa I, II o III, se tendrá en cuenta el número de personas que figuran en la Vida Laboral de la Empresa el día de la contratación, computando la persona trabajadora por cuyo contrato se solicita la subvención.

En el Programa IV, las personas solicitantes, para ser beneficiarias, además de reunir los demás requisitos y condiciones establecidos en la presente orden, deberán desarrollar su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria; asimismo, el personal cuyo contrato sea susceptible de ser subvencionado deberá realizar la actividad en un centro de trabajo radicado en Cantabria.

En todos los casos las personas solicitantes deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones

MARTES, 6 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 129

tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. A los efectos establecidos en esta orden:

a) Para la consideración como PYMES, se estará a lo establecido en el artículo 2 de la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE).

b) Tratándose de subvenciones de los programas I, II y III, se entenderá por grupo de empresas o empresa perteneciente a un grupo de empresas aquella que no cumpla con el siguiente criterio de independencia: se considerarán independientes las empresas en las que el 25% o más de su capital o de sus derechos de voto no pertenezcan a otra empresa o conjuntamente a varias empresas que no respondan a la definición de PYME. Igualmente se considerará grupo de empresas cuando en éstas el administrador u otro miembro del equipo directivo sea común a las mismas.

3. No podrán ser beneficiarias de estas subvenciones:

a) Las personas físicas o jurídicas que habiendo sido beneficiarias de subvenciones de igual clase de anteriores convocatorias para el fomento del empleo aprobadas por la consejería competente en materia de trabajo del Gobierno de Cantabria, haya recaído sobre ellas o sobre un cargo societario de las mismas, en los tres años anteriores a la presentación de la solicitud, resolución firme en vía administrativa de revocación y, en su caso, reintegro de subvenciones por incumplimiento de las condiciones establecidas en las respectivas normas reguladoras en cuanto a las obligaciones de comunicación de cualquier variación, incidencia o baja de la persona trabajadora o del contrato subvencionado.

b) Las personas físicas o jurídicas que durante los seis meses anteriores al alta en Seguridad Social del contrato objeto de solicitud en el caso de los programas I, II y III, o al alta en Seguridad Social del contrato de duración determinada o temporal objeto de compromiso de conversión en el caso del Programa IV, hayan extinguido contratos indefinidos en virtud de expedientes de regulación de empleo, por causas objetivas o por despidos improcedentes, de personas trabajadoras pertenecientes a centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No se computarán las extinciones que tengan su origen en alguna de las causas descritas en las letras a), d) y e) del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores, siempre que la solicitante haya abonado íntegramente a las personas trabajadoras las indemnizaciones que correspondan.

A los efectos del presente apartado toda baja no voluntaria se considerará como improcedente salvo acreditación documental en contra.

c) Las empresas y entidades de 50 ó más personas trabajadoras que incumplan, a la fecha de presentación de la solicitud, la obligación de reserva de cuota de un 2% a favor de personas trabajadoras con discapacidad, salvo que a dicha fecha:

— Tengan debidamente autorizadas medidas alternativas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se establecen medidas alternativas de carácter excepcional relativas al cumplimiento de reserva de puestos de trabajo a favor de personas con discapacidad; o bien

— Tengan en trámite de autorización las medidas alternativas citadas; o bien

— Hayan solicitado la excepcionalidad.

d) Las personas solicitantes sobre las que haya recaído sanción firme en vía administrativa en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, por la comisión de infracción grave o muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo o por la comisión de infracción grave en materia de relaciones laborales consistente en la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuestos y límites temporales distintos de los previstos legal, reglamentariamente, o mediante convenio colectivo cuando dichos extremos puedan ser determinados por la negociación colectiva.

MARTES, 6 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 129

Esta exclusión será también de aplicación a las personas solicitantes, empresas o entidades, cuyo personal directivo haya sido sancionado en los términos descritos en el párrafo anterior.

También será de aplicación esta exclusión a las personas solicitantes que fueran, en el momento de comisión de la infracción, directivos de empresas o entidades sancionadas en dichos términos.

e) Las personas solicitantes que hayan sido sancionadas con la exclusión automática del acceso a beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, durante el tiempo establecido en la resolución sancionadora.

Esta exclusión será también de aplicación, en los mismos términos, a las personas solicitantes, empresas o entidades, cuyo personal directivo haya sido sancionado en la forma descrita en el párrafo anterior.

También será de aplicación esta exclusión a las personas solicitantes que fueran, en el momento de comisión de la infracción, directivos de empresas o entidades sancionadas con la exclusión automática del acceso a beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo.

Artículo 4. Supuestos excluidos.

No serán subvencionables los siguientes supuestos:

a) Las contrataciones efectuadas por las Administraciones Públicas, entidades y empresas de ellas dependientes.

b) Las contrataciones que afecten a las personas socias y a quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de empresas que revistan forma jurídica de sociedad, al cónyuge o la cónyuge o familiares con parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive del empleador, de las personas socias o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan forma jurídica de sociedad.

No operará la citada exclusión respecto a los familiares hasta el segundo grado inclusive del empleador cuando la persona a contratar desarrolle vida independiente del empleador, de las personas socias o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan forma jurídica de sociedad.

Tampoco será de aplicación esta exclusión cuando el empleador sea un trabajador autónomo o trabajadora autónoma que contrate por cuenta ajena a los hijos o hijas menores de treinta años, tanto si conviven o no con aquél o aquélla.

c) Las contrataciones indefinidas que deriven de una sucesión en la titularidad de la empresa o cambio de forma jurídica de ésta.

d) En los programas I, II y III, la contratación de personas trabajadoras que hayan estado vinculadas a una empresa o a un grupo de empresas, cuando éstas, en virtud de lo establecido en esta orden o en anteriores convocatorias de subvenciones para el fomento del empleo de la consejería competente en materia de trabajo del Gobierno de Cantabria, hayan percibido por los mismos conceptos algún tipo de subvención o ayuda o cuando dicha contratación haya sido admitida como sustitución de otro trabajador o trabajadora que haya causado baja.

e) Las contrataciones de personas trabajadoras que hayan estado vinculadas laboralmente con la misma empresa o grupo de empresas y no hayan transcurrido al menos veinticuatro meses entre la baja en Seguridad Social del último contrato indefinido y el alta en Seguridad Social del contrato por el que se solicita la subvención.

f) Las contrataciones de personas trabajadoras que hayan estado vinculadas laboralmente con la misma empresa o grupo de empresas y no hayan transcurrido al menos seis meses entre la baja en Seguridad Social del último contrato temporal y el alta en Seguridad Social del contrato por el que se solicita la subvención. No se tendrán en cuenta los contratos temporales que se hayan celebrado bajo la modalidad de contrato de interinidad.

MARTES, 6 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 129

Este apartado f) no será de aplicación para el Programa IV, excepto en el supuesto de sustituciones reguladas en el artículo 14, siendo de aplicación en todos los programas.

Artículo 5. Otros requisitos.

Para acceder a la condición de personas beneficiarias, además de no estar incurso en las prohibiciones que establecen los artículos 12.2 y 12.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se deberán cumplir los siguientes requisitos y condiciones:

A) De las personas que deseen ser beneficiarias de las subvenciones:

1.º Estar inscrita como persona o entidad empleadora en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad de colegio profesional.

2.º Tener realizada la evaluación de riesgos laborales en la fecha de presentación de la solicitud, excepto cuando se trate de empresas y entidades de nueva creación o que no tenían anteriormente contratadas personas trabajadoras por cuenta ajena, y hayan optado por suscribir el correspondiente contrato con los servicios de prevención, que deberá haberse celebrado antes de la presentación de la solicitud.

B) De las personas contratadas:

En los programas I, II y III será subvencionable la contratación de personas en situación de desempleo e inscritas como demandantes de empleo, con al menos un día de antigüedad respecto de la fecha de alta en la Seguridad Social de la persona trabajadora por la que se solicite subvención, en la oficina de empleo que les corresponda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en una agencia de colocación autorizada en la misma.

A efectos de determinar el tiempo de permanencia en desempleo, así como la edad de la persona trabajadora por la que se solicita la subvención, se tomará como referencia la fecha que figure como alta en la Seguridad Social en su informe de vida laboral.

C) De las contrataciones:

1.º En los centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, los contratos subvencionados deberán representar mantenimiento o aumento de plantilla fija y mantenimiento o aumento neto de la plantilla del día en que se produce el alta en Seguridad Social del contrato objeto de solicitud respecto a la media de los doce meses naturales anteriores a dicho alta o, en los casos de compromiso de conversión en indefinido, del día en que se haya presentado la solicitud respecto de los doce meses naturales anteriores. Para las empresas de nueva creación se tomará como referencia el período que lleven ejerciendo la actividad, computándose ésta desde la fecha de alta en el Impuesto de Actividades Económicas o, caso de estar exentas de realizar esa declaración, desde la fecha de alta en la correspondiente Declaración Censal.

El mantenimiento o aumento neto del nivel de plantilla se determinará calculando la media aritmética del número de personas en plantilla en los doce meses naturales inmediatamente anteriores a la fecha de alta en Seguridad Social o, en el caso de compromiso de conversión, a la fecha de presentación de la solicitud, computándose todos los miembros trabajadores por cuenta ajena que desempeñen su labor en centros de trabajo radicados en Cantabria, tanto fijos como temporales, a excepción de aquellas personas que cuenten con un contrato de interinidad.

El mantenimiento o aumento del nivel de plantilla del personal trabajador fijo se determinará del mismo modo pero computando únicamente a los fijos de plantilla. Las personas trabajadoras con contrato de interinidad computarán como fijos desde el día del compromiso de conversión en indefinido.

En ambos casos, cada persona trabajadora, sea fija o temporal, será considerada como una unidad con independencia de la duración de la jornada de trabajo o el tiempo de servicios prestado por la persona trabajadora durante el mes en que causa alta o baja en la empresa.

En el caso de personas con contratos de trabajo transformados de temporales a indefinidos que deban contabilizarse en los doce meses naturales anteriores al alta en Seguridad Social

CVE-2010-10203

MARTES, 6 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 129

del contrato objeto de la solicitud o, en el caso de compromiso de conversión, a la fecha de presentación de la solicitud, deberán contabilizarse como fijos en el mismo mes en que se haya producido la transformación excepto si dicha transformación se produce en el mismo mes que la contratación o el compromiso de conversión, en cuyo caso contará como indefinido desde el día de la transformación.

Las personas trabajadoras con contrato de trabajo en prácticas, para la formación o de relevo que en una de sus cláusulas contenga un compromiso de conversión en indefinido y las personas trabajadoras jubiladas parcialmente tendrán la consideración de fijos.

En el caso de trabajadoras y trabajadores fijos discontinuos se computarán como una unidad en cada uno de los meses en que la persona trabajadora haya efectivamente prestado sus servicios en la empresa y figure de alta en la Seguridad Social.

Se considerará asimismo que existe mantenimiento o aumento de plantilla cuando la contratación se realice en el mismo mes en el que la persona solicitante inicia su actividad, si en dicho mes no se ha producido ninguna baja en la plantilla.

2.º En las contrataciones a tiempo parcial, incluida la de fijos discontinuos, deberá constar el porcentaje de jornada anual a realizar por la persona trabajadora contratada, que no podrá ser inferior, en ningún momento, al 50% de la ordinaria establecida en convenio colectivo a tiempo completo.

3.º En el Programa IV, la acción subvencionable será el compromiso de conversión en indefinido antes de que finalice el año 2010, de contratos de duración determinada o temporales celebrados hasta el día 10 de septiembre de 2010, inclusive, vigentes sin haber sido transformados en indefinidos en el momento de presentación de la solicitud.

A efectos de determinar el momento de la celebración del contrato de duración determinada o temporal, se tomará como referencia la fecha que figure como alta en la Seguridad Social en el informe de vida laboral de la persona contratada. En cuanto a la edad de ésta última, se tomará como referencia la fecha en que se presente la solicitud.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. La subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, procedimiento abreviado, de acuerdo con lo establecido en el Título I de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión.

La concurrencia competitiva se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, atendiendo a la prelación temporal de la solicitud hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todas las notificaciones serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo (calle Castilla nº 13, 3ª planta, Santander), surtiendo los mismos efectos que la notificación, que se entenderá practicada el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

A meros efectos informativos el Servicio de Promoción de Empleo podrá disponer la publicación de las notificaciones en el Tablón de anuncios de EmpleaCantabria, sitio Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com).

Para facilitar el conocimiento de las fechas en que las distintas publicaciones se realicen, el Servicio de Promoción de Empleo hará públicos a partir del día 27 de septiembre de 2010, tanto en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo (calle Castilla nº 13, 3ª planta, Santander), como en el Tablón de anuncios de EmpleaCantabria (www.empleacantabria.com), los calendarios indicativos de las fechas en que las sucesivas notificaciones serán publicadas.

MARTES, 6 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 129

Artículo 7 Solicitudes y plazos de presentación.

1. Las solicitudes de subvención para cada uno de los programas, acompañadas de la documentación general y específica requerida se formularán en modelo oficial, el cual podrá conseguirse en la página Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com) o será facilitado por este organismo, debiendo ser dirigidas a la directora del Servicio Cántabro de Empleo y presentadas en el Registro delegado del Servicio Cántabro de Empleo (calle Castilla, número 13, 3ª planta, Santander) o en las demás formas a que hace referencia el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si en uso de este derecho el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos, S. A. antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

2. El plazo de presentación de solicitudes de subvenciones de todos los programas comenzará el día siguiente a la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial de Cantabria» y finalizará el día 10 de septiembre de 2010.

3. En el caso de que el hecho que motive la solicitud (contratación o compromiso de conversión) pudiera dar lugar simultáneamente a su inclusión en más de uno de los supuestos o programas para los que están previstas subvenciones en esta orden, sólo será posible solicitarlas respecto de uno de ellos.

No será posible la presentación de más de una solicitud por supuesto de hecho subvencionable sin que previamente se haya desistido de las anteriores.

En los programas I, II y III la solicitud no podrá ser presentada hasta que el contrato haya sido dado de alta en Seguridad Social.

4. La presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de cada solicitante para que el Servicio Cántabro de Empleo pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

No obstante, cada interesado podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos correspondientes.

Igualmente, la presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento para que el Servicio Cántabro de Empleo pueda recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al alta en el Impuesto de Actividades Económicas o Declaración Censal.

No obstante, cada interesado podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos correspondientes.

5. El impreso de solicitud, cuyo modelo será aprobado por el Servicio Cántabro de Empleo, contendrá:

a) Una declaración responsable de:

— Que la persona solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

— Que la persona solicitante tiene realizada la evaluación de riesgos laborales o, en caso de tratarse de una empresa o entidad de nueva creación, ha suscrito el correspondiente contrato con los servicios de prevención con anterioridad a la presentación de la solicitud.

— Que la persona solicitante no incurre en ninguna de las exclusiones previstas en esta orden que impiden obtener la condición de beneficiario y cumple los requisitos establecidos

MARTES, 6 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 129

en la misma, en especial los relativos al mantenimiento o aumento del nivel de plantilla y a la extinción de contratos indefinidos según lo dispuesto el artículo 3.3 b).

b) En el caso de tratarse de una solicitud del Programa IV: una declaración responsable de que, a fecha de la presentación de la solicitud, la persona solicitante no se haya obligada en virtud de una norma legal, reglamentaria o convencional a transformar en indefinido el contrato de duración determinada o temporal objeto del compromiso de conversión.

Los datos declarados en la solicitud vincularán a la solicitante y su inexactitud no hará anulable la resolución que se adopte si ésta fuera denegatoria de las subvenciones solicitadas.

Artículo 8. Documentación.

1. Las solicitudes de subvención deberán presentarse en el modelo y con el contenido aprobado por el Servicio Cántabro de Empleo, acompañadas de la siguiente documentación, debidamente numerada y ordenada, aportando el original y dos copias:

a) Bloque A. Documentación relativa a la persona trabajadora cuyo contrato es objeto de solicitud de subvención:

1.º Documento A1: Contrato de trabajo. En el caso de tratarse de una solicitud del Programa IV, se presentarán también las prórrogas que pudieran haberse realizado.

2.º Documento A2. Para acreditar la condición de persona con discapacidad, cualquiera de los siguientes documentos: certificado expedido por el IMSERSO u órgano de la Administración autonómica competente, acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33%, o bien resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, o bien resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

3.º Documento A3. Para acreditar la condición de beneficiaria del programa de Renta Activa de Inserción: certificado de su percepción.

4.º Documento A4. Para acreditar la condición de que la personas trabajadora contratada se haya en situación o riesgo de exclusión social, certificado en tal sentido emitido por los Servicios Sociales competentes.

5.º Documento A5. Para acreditar la condición de mujer víctima de violencia de género, cualquiera de los siguientes documentos: sentencia condenatoria; resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares para la protección de la víctima; orden de protección acordada a favor de la víctima; informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección; certificado de percepción de la Renta Activa de Inserción y de que su participación en dicho programa obedece a su condición de víctima de violencia de género; o certificado de la Dirección General de la Mujer del Gobierno de Cantabria de estar incluida en los programas de emergencia o acogimiento de dicho centro directivo o, en este último caso, autorización al Servicio Cántabro de Empleo, firmada por la víctima, para recabar dicha información.

b) Bloque B. Documentación específica de la persona solicitante:

1.º Documento B1: Ficha de terceros diligenciada por la entidad bancaria, y firmada y sellada por la persona solicitante o su representante.

No será necesaria la presentación de ficha de terceros en el caso de que la cuenta esté previamente validada en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no se desee modificar el número de cuenta corriente en que deba abonarse, en su caso, la subvención.

2.º Documentos B2 y B3: En el caso de haber revocado el consentimiento a que se refiere el artículo 7.4:

— Certificado actualizado de estar al corriente de obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

— Certificado actualizado de estar al corriente de obligaciones frente a la Seguridad Social.

MARTES, 6 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 129

3.º Documento B4: Declaración sobre otras ayudas: En el supuesto caso de haber percibido otras ayudas para igual finalidad o ayudas de minimis para igual o distinta finalidad, declaración responsable comprensiva de los siguientes aspectos:

— Obtención de cualquier otra ayuda de minimis recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en que se presenta la solicitud.

— Identificación de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y/u obtenidos para la misma finalidad. Cada solicitante deberá, asimismo, comunicar por escrito la concesión o nueva solicitud de subvenciones, ayudas ingresos o recursos o las nuevas situaciones que puedan producirse al respecto. En ambos casos se indicará si están acogidas al régimen de minimis.

4.º Documento B5: En el caso de solicitar una subvención de los programas I y II, vida laboral de la empresa de la fecha en que se produce el alta en Seguridad Social del contrato objeto de la solicitud.

5.º Documento B6: En el caso de solicitar una subvención del Programa III, vida laboral de la empresa de los doce meses anteriores a la fecha de alta en Seguridad Social del contrato objeto de solicitud de subvención.

6.º Documentos B7 y B8: En caso de haberse producido en la empresa o entidad solicitante un despido procedente de una persona trabajadora indefinida en los seis meses anteriores al alta en Seguridad Social del contrato objeto de solicitud en el caso de los programas I, II y III, o al alta en Seguridad Social del contrato de duración determinada o temporal objeto de compromiso de conversión en el caso del Programa IV, deberá justificarse documentalmente mediante la presentación de original o copia compulsada de la carta de despido y certificación negativa del ORECLA de que la persona trabajadora despedida ha presentado una reclamación ante dicho organismo u otra documentación justificativa según sea la causa de la baja no voluntaria.

2. Recibida la solicitud, el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requirieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

2. El Servicio de Promoción de Empleo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones y los requisitos exigidos en esta orden.

Asimismo, estará facultado para realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

3. Si el contrato que es objeto de solicitud de subvención o el contrato que es objeto de compromiso de conversión, se extinguiera o suspendiera, causando baja en Seguridad Social la persona trabajadora con anterioridad a la resolución de otorgamiento de la subvención, decaerá el derecho a ésta, sin que pueda admitirse por ello su sustitución por ninguna otra contratación, procediéndose al archivo del expediente.

Las subrogaciones que se produzcan antes de la resolución de otorgamiento de la subvención producirán los mismos efectos previstos en el párrafo anterior.

MARTES, 6 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 129

Cualquier otra incidencia que tenga lugar relacionada con el contrato que es objeto de solicitud de subvención o con el contrato que es objeto de compromiso de conversión, deberá ser comunicada en el plazo de diez días al Servicio de Promoción de Empleo desde que tenga lugar.

4. La falsedad apreciada en alguna de las declaraciones que de acuerdo con lo previsto en esta orden deban presentar las personas interesadas, tanto en el impreso de solicitud, como en documento a parte, motivará la denegación de la subvención, sin posibilidad de subsanación.

No obstante, el Servicio de Promoción de Empleo podrá subsanar de oficio los errores de forma en que incurran los interesados en lo referente a la asignación del programa y/o jornada de trabajo, y reasignar las solicitudes presentadas.

5. El Servicio de Promoción de Empleo formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar el otorgamiento de las subvenciones y su cuantía, su desestimación o la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las personas y entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 10. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá a la directora del Servicio Cántabro de Empleo.

2. La resolución deberá ser dictada de forma expresa y publicada en el plazo de cuatro meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que hubiere finalizado el plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que haya sido publicada la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

La resolución acordará el otorgamiento de las subvenciones y su cuantía, su desestimación o la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

3. Contra la resolución adoptada, que no agotará la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Empleo y Bienestar Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

En caso de falta de resolución expresa, el plazo para interponer el recurso de alzada será de tres meses, contado a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, se produzcan los efectos desestimatorios del silencio administrativo.

4. En caso de desestimación o no concesión de la subvención, no podrá solicitarse de nuevo la subvención al amparo de esta convocatoria por el mismo trabajador o trabajadora.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. El importe de la subvención que se otorgue al amparo de esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones reguladas en esta orden deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 11. Publicidad y difusión de las subvenciones otorgadas.

1. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiario, en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo.

MARTES, 6 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 129

2. Las personas físicas o jurídicas que resulten beneficiarias aparecerán en una lista pública de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 7.2 d) del Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional. En la resolución de concesión y en su notificación se hará constar esta circunstancia.

3. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, y en el artículo 17.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las personas físicas y jurídicas beneficiarias deberán informar a los destinatarios finales (personas trabajadoras contratadas), de la concesión de la subvención y:

a) Que se trata de una subvención otorgada, con motivo de su contratación o compromiso de conversión en indefinido de su contrato de trabajo, según corresponda, por parte del Servicio Cántabro de Empleo de la Consejería de Empleo y Bienestar Social del Gobierno de Cantabria.

b) Que la ayuda recibida por la empresa o entidad empleadora está cofinanciada en un 50% por el Fondo Social Europeo.

c) Del periodo mínimo de mantenimiento de su contrato de trabajo, de acuerdo con lo establecido en esta orden.

d) En el caso de subvenciones del Programa IV: del compromiso de la empresa o entidad empleadora de convertir en indefinido su contrato en los términos establecidos en esta orden.

En todos los casos, las beneficiarias deberán utilizar los modelos que a tal efecto suministre el Servicio Cántabro de Empleo a través de su Red de Oficinas y de su página Web (www.empleacantabria.com), devolviendo a este organismo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de publicación de la resolución en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo (c/Castilla 13, 3ª planta - Santander), el comprobante firmado por la persona trabajadora de haber recibido dicha información.

Artículo 12. Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.

Quienes resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y las demás establecidas en esta orden. En particular, estarán obligadas a:

a) Cumplir el período mínimo de mantenimiento de los contratos de trabajo subvencionados al amparo de lo dispuesto en la presente orden, que será de tres años contados desde el día de alta en Seguridad Social, excepto cuando se dé alguno de los siguientes casos:

1.º En los supuestos contemplados en el Programa III, en cuyo caso el periodo mínimo de mantenimiento del contrato de trabajo subvencionado será de dos años contados a partir del día de alta en Seguridad Social.

2.º En los supuestos contemplados en el Programa IV, en cuyo caso el periodo mínimo de mantenimiento del contrato de trabajo una vez transformado en indefinido será de dos años, contados a partir del día en que se haga efectiva en Seguridad Social la conversión en indefinido.

En todos los casos previstos en este apartado a), la beneficiaria deberá comunicar por escrito al Servicio Cántabro de Empleo, en el plazo máximo e improrrogable de un mes desde que se produzca, cualquier variación, incidencia o baja de la persona trabajadora o contrato subvencionado, así como su sustitución o subrogación del contrato, en su caso, en los términos contemplados en el artículo 14, acompañando la documentación probatoria que acredite debidamente tales circunstancias. En caso contrario, la beneficiaria vendrá obligada a reintegrar totalmente la subvención percibida conforme lo previsto en esta orden y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CVE-2010-10203

MARTES, 6 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 129

Cuando el contrato de trabajo subvencionado sea objeto de suspensión motivada por expediente de regulación de empleo, el periodo mínimo de mantenimiento quedará igualmente suspendido.

b) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios,

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Asimismo, las beneficiarias se someterán a las acciones de control que efectúen, en su caso, los órganos de la Unión Europea, en razón de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

d) Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

e) Notificar al Servicio Cántabro de Empleo cualquier variación que se produzca en su domicilio.

f) Facilitar al Servicio Cántabro de Empleo cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas y, en particular, la intervención del Fondo Social Europeo, al tratarse de subvenciones cofinanciadas, y sujetarse a las normas de información y publicidad que establecen las disposiciones comunitarias.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 16.

Artículo 13. Pago y justificación.

1. El pago a la persona beneficiaria de la subvención se efectuará de oficio y de una sola vez previa realización y justificación del cumplimiento de los requisitos y acciones establecidos en los distintos programas y normas comunes de esta orden, que motivan su concesión.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda en la forma prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 14. Sustitución de la persona contratada y subrogación de empresa.

1. Si la persona trabajadora, cuya contratación o compromiso de conversión de su contrato temporal en indefinido es objeto de subvención, causara baja en la empresa, se permitirá su sustitución hasta en dos ocasiones, debiéndose cumplir a tal efecto los siguientes requisitos:

a) Que la baja de la persona trabajadora sustituida no sea motivada por:

— Despido colectivo.

— Despido por causas objetivas, salvo que la extinción tenga su origen en alguna de las causas descritas en las letras a), d) y e) del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores, y siempre que en este caso la beneficiaria acredite documentalmente el haber abonado íntegramente a la persona trabajadora sustituida la indemnización que le corresponda.

MARTES, 6 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 129

— Despido declarado o reconocido improcedente.

b) Que el contrato de trabajo indefinido sea formalizado con una persona desempleada e inscrita como demandante de empleo en la correspondiente oficina de empleo o agencia de colocación debidamente autorizada en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con al menos un día de antigüedad respecto de la fecha de alta en la Seguridad Social.

En los casos de compromiso de conversión en indefinido, no podrá sustituirse a la persona trabajadora cuando la baja se produzca antes de la transformación del contrato en indefinido, pudiendo solicitar subvención por la contratación indefinida inicial de un nuevo trabajador o trabajadora.

c) Que la persona trabajadora sustituta pertenezca al mismo colectivo que la sustituida y por el cual la beneficiaria ha percibido inicialmente la subvención, o a un colectivo por el que hubiese podido percibir una subvención de importe superior.

d) Que las características del contrato en cuanto a duración de la jornada sean idénticas o superiores a las del anterior, a salvo de lo dispuesto en el apartado 5.

e) Que no concorra ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados b) a f) del artículo 4.

2. En ningún caso podrá admitirse como persona sustituta de un trabajador o trabajadora, quien en el momento de concesión de la subvención fuese el empresario o empresaria, administrador, gerente o miembro del consejo de administración de la empresa u órgano de dirección de la entidad que percibió la subvención.

3. Para admitir la sustitución se deberá acompañar, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la baja en Seguridad Social de la persona trabajadora, la comunicación de tal circunstancia, aportando la siguiente documentación:

a) Baja de la persona trabajadora sustituida.

b) Contrato de trabajo indefinido de la persona sustituta.

c) El resguardo de entrega a la persona trabajadora sustituta de la información a que se refiere el artículo 11.3, según el modelo que adaptado para estos casos sea suministrado por el Servicio Cántabro de Empleo, para el caso de que sea aceptada la sustitución.

d) En su caso, carta de despido y certificación negativa del ORECLA de que la persona trabajadora sustituida ha presentado una reclamación ante dicho organismo.

El plazo de un mes a que se refiere este apartado se computará en los casos de baja por pase a situación de invalidez desde incapacidad temporal, desde que la beneficiaria tenga conocimiento de la resolución de invalidez, y en los casos de fijos-discontinuos, desde la fecha del llamamiento, siempre que en ambos casos se justifiquen estos extremos.

4. En el caso de que la persona trabajadora, cuya contratación o compromiso de conversión de su contrato temporal en indefinido es objeto de subvención, solicite y le sea concedida una excedencia por cuidado de hijos o familiares, la persona beneficiaria, dentro del mes siguiente al inicio de la excedencia, podrá optar por:

a) Incrementar el periodo mínimo de mantenimiento del contrato subvencionado, en tanto tiempo como esté en situación de excedencia la persona trabajadora. La persona beneficiaria deberá comunicar tanto el inicio como el fin de la situación de excedencia, en el plazo máximo de un mes desde el cambio de situación.

b) Proceder a la sustitución de la persona trabajadora, a los solos efectos del cumplimiento de la obligación de mantenimiento de la contratación, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3.

5. En el caso de contratos formativos o de relevo subvencionados que no hayan sido aún convertidos en indefinidos, la empresa podrá optar por:

a) Contratar a la persona sustituta mediante un contrato indefinido desde su inicio.

b) Contratar a la persona sustituta mediante, si fuera legalmente posible, la misma modalidad contractual que mantenía la persona que causó baja durante el tiempo que restase para que tuviese lugar la conversión en indefinido y proceder, posteriormente, a su transformación.

MARTES, 6 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 129

6. La sustitución efectuada cuando la baja hubiera sido motivada por despido procedente y así se hubiera declarado por el orden jurisdiccional social, no computará a efectos de la limitación del número de sustituciones.

7. En el caso de subrogación de otra empresa en los contratos subvencionados, deberá presentarse, además de la comunicación, una fotocopia compulsada del acuerdo de subrogación entre la empresa y las personas que figuren en su plantilla debidamente diligenciado por la oficina de empleo correspondiente del Servicio Cántabro de Empleo, en el plazo de un mes desde la fecha de baja en la Seguridad Social de la persona trabajadora contratada por la beneficiaria.

La persona beneficiaria deberá de reintegrar la subvención en cuantía proporcional al tiempo que restase para cumplir el periodo mínimo de mantenimiento. La proporcionalidad en la determinación del importe a reintegrar se mantendrá en estos casos aunque no se hubiere superado el 50% del período mínimo de mantenimiento, salvo que sea de aplicación lo previsto en el apartado siguiente.

8. El incumplimiento de las condiciones, los plazos y los requisitos descritos en los apartados anteriores dará lugar a la revocación y reintegro total de la subvención, más los intereses de demora que correspondan.

Artículo 15. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a quienes se beneficien de las subvenciones que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de su seguimiento y control.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá realizar las actuaciones necesarias, tendentes a comprobar el cumplimiento de las obligaciones que asumen las personas beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.

3. Se crea el Comité de Seguimiento y Evaluación de las Subvenciones para el Fomento del Empleo Estable, que estará presidido por la directora del Servicio Cántabro de Empleo, formando parte del mismo tres funcionarios designados por aquélla, dos como vocales y uno como secretario, este último con voz, pero sin voto.

La finalidad de este comité será comprobar el grado de ejecución de los distintos programas de subvenciones regulados en esta orden y recabar aquella información que se considere de relevancia para su evaluación y, en su caso, revisión.

Del seguimiento realizado se informará a las organizaciones firmantes de la Concertación Regional al menos con carácter semestral.

Artículo 16. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

Incurrirán en esta causa las personas beneficiarias respecto de las cuales se haya comprobado falsedad en alguna de las declaraciones exigidas en el artículo 8.1 c), sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan haber incurrido por tal motivo.

b) Incumplimiento total del objetivo o no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

CVE-2010-10203

MARTES, 6 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 129

c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley General de Subvenciones y en la Ley de Subvenciones de Cantabria, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

A estos efectos tendrá la consideración de obstrucción al control de la Administración la no comunicación en los plazos establecidos de cualquier incidencia que se produzca respecto de la continuidad en la empresa o entidad beneficiaria de la persona trabajadora cuya contratación o compromiso de conversión de su contrato temporal en indefinido es objeto de subvención.

d) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a quienes hayan resultado beneficiarias, en especial las contenidas en el artículo 12, así como de los compromisos por éstas asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre y cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.

e) Incumplimiento de la obligación de comunicar la baja cuando se contravenga la obligación de mantener el contrato subvencionado durante el plazo indicado de tres o dos años, según corresponda, y en los términos expuestos en la presente orden.

f) En el Programa IV, obtención de la subvención en el supuesto en que por norma legal, reglamentaria o convencional, la empresa o entidad solicitante estuviera ya obligada a realizar la conversión en indefinido del contrato correspondiente, o bien haber realizado su transformación en un momento posterior a aquél en que por norma legal, reglamentaria o convencional debió realizarse.

g) Los demás casos previstos en esta orden y en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Procederá la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el supuesto de incumplimiento de la obligación de mantener el contrato subvencionado durante el plazo indicado de tres o dos años, según el caso, cuando haya transcurrido, al menos, el 50% del período mínimo exigido de mantenimiento. En caso contrario procederá el reintegro en su totalidad.

En ningún caso procederá el reintegro proporcional cuando se hayan incumplido las obligaciones de los beneficiarios referentes a la falta de comunicación de cualquier variación, incidencia o baja del contrato subvencionado, así como de su sustitución o subrogación, en su caso.

3. Conllevará la pérdida automática de las subvenciones concedidas la concurrencia de los supuestos previstos en los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

El reintegro será total si no hubiera transcurrido, al menos, el 50% del periodo mínimo exigido de mantenimiento desde el día de alta en Seguridad Social, en el caso de los programas I, II y III, o desde que se haga efectiva en Seguridad Social la conversión en indefinido, en el caso del Programa IV, hasta el día de la comisión de la infracción. Si hubiera transcurrido dicho periodo de tiempo, el reintegro será proporcional.

4. El reintegro de las cantidades percibidas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 17. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

MARTES, 6 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 129

CAPÍTULO II

Programas de subvenciones

SECCIÓN 1.ª PROGRAMA I - FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA POR PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS Y ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO

Artículo 18. Objeto.

Las subvenciones contempladas en este programa tienen como objeto fomentar la contratación laboral estable de personas desempleadas e inscritas en el Servicio Cántabro de Empleo o agencia de colocación autorizada por éste, que se realicen por pequeñas y medianas empresas del sector privado y entidades privadas sin ánimo de lucro, con diez o más personas trabajadoras contratadas, que cumplan los requisitos para poder ser beneficiarias exigidos en el capítulo I.

Artículo 19. Acciones subvencionables y cuantía de las subvenciones.

1. Serán acciones subvencionables las contrataciones, a tiempo completo o a tiempo parcial siempre que en este último caso la jornada de trabajo no sea inferior al 50% de la jornada ordinaria establecida en convenio colectivo aplicable, en alguna de las modalidades siguientes:

a) Contrato indefinido inicial.

b) Contrato de relevo, regulado en el artículo 12 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, siempre que se pacte entre sus cláusulas que la duración del contrato de relevo sea, al menos, de un año y que, una vez producida la jubilación de la persona trabajadora relevada, el contrato de la persona relevista se convierta en indefinido y a jornada completa.

c) Contrato en prácticas, regulado en el artículo 11.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, con una duración mínima de un año, siempre que en una cláusula del contrato conste el compromiso del empleador de que la persona contratada continuará en la empresa como fija de plantilla al término del contrato en prácticas.

d) Contrato para la formación, regulado en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, con una duración mínima de un año, siempre que se pacte en alguna de sus cláusulas el compromiso del empleador de que la persona contratada continuará en la empresa como fijo de plantilla al término del contrato.

2. La cuantía de la subvención por contrataciones a tiempo completo estará en función de la pertenencia de la persona contratada a alguno de los colectivos que se indican a continuación:

a) Jóvenes de 16 a 30 años, ambos inclusive: 3.500 euros.

b) Personas de 31 a 44 años, ambos inclusive: 3.000 euros.

c) Personas con 45 o más años: 5.000 euros.

3. Las cuantías expresadas en el apartado anterior experimentarán un aumento de 1.000 euros adicionales cuando en la persona contratada a tiempo completo se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Ser mujer.

b) Ser hombre, desempleado e inscrito como demandante de empleo con seis meses o más de antigüedad, ininterrumpida, en la oficina de empleo o agencia de colocación autorizada.

c) Ser hombre con discapacidad.

d) Ser hombre y haber participado en los doce meses anteriores al alta en Seguridad Social del contrato objeto de subvención o estar participando en el momento de su contratación en las siguientes políticas activas de empleo del Servicio Cántabro de Empleo:

MARTES, 6 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 129

1.º Programas de formación profesional para el empleo, siempre que guarden relación directa con la profesión u oficio en la que se contrata.

2.º Programas mixtos de empleo-formación de Escuelas Taller y Casas de Oficios, y de Talleres de Empleo, siempre que guarden relación directa con la profesión u oficio en la que se contrata.

3.º Itinerarios integrados de inserción en el marco del Plan Extraordinario de Inserción Laboral.

e) Ser hombre con especiales dificultades de inserción laboral: perceptor de la Renta Activa de Inserción o persona en situación o riesgo de exclusión social.

Los incrementos previstos en este apartado 3 no serán compatibles entre sí.

4. Las cuantías que resulten de la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior experimentarán un segundo aumento, de 500 euros adicionales, cuando la persona contratada a tiempo completo sea mujer y se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Ser víctima de violencia de género.

b) Ser desempleada e inscrita como demandante de empleo con seis meses o más de antigüedad, ininterrumpida, en la oficina de empleo o agencia de colocación autorizada.

c) Ser persona con discapacidad.

d) Haber participado en los doce meses anteriores al alta en Seguridad Social del contrato objeto de subvención o estar participando en el momento de su contratación en las siguientes políticas activas de empleo del Servicio Cántabro de Empleo:

1.º Programas de formación profesional para el empleo, siempre que guarden relación directa con la profesión u oficio en la que se contrata.

2.º Programas mixtos de empleo-formación de Escuelas Taller y Casas de Oficios, y de Talleres de Empleo, siempre que guarden relación directa con la profesión u oficio en la que se contrata.

3.º Itinerarios integrados de inserción en el marco del Plan Extraordinario de Inserción Laboral.

e) Ser persona con especiales dificultades de inserción laboral: perceptora de la Renta Activa de Inserción o persona en situación o riesgo de exclusión social.

Los incrementos previstos en este apartado 4 no serán compatibles entre sí.

5. En el caso de contrataciones celebradas a tiempo parcial, el importe de las subvenciones será proporcional a la jornada de trabajo. Para su cálculo se tomarán como base las cuantías que se establecen en los apartados anteriores, según colectivos, incluyendo los incrementos que procedan, con las incompatibilidades señaladas, para después aplicar la reducción que corresponda.

SECCIÓN 2.ª PROGRAMA II - FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA POR MICROEMPRESAS, AUTÓNOMOS O AUTÓNOMAS Y ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO

Artículo 20. Objeto.

Las subvenciones contempladas en este programa tienen como objeto fomentar la contratación laboral estable de personas desempleadas, inscritas en el Servicio Cántabro de Empleo o agencia de colocación autorizada por éste, que se realicen por empresas del sector privado, autónomos, autónomas o entidades privadas sin ánimo de lucro, con menos de diez personas trabajadoras contratadas, que cumplan los requisitos para poder ser beneficiarias exigidos en el capítulo I.

Artículo 21. Acciones subvencionables y cuantía de las subvenciones.

1. Serán acciones subvencionables las contrataciones que se realicen, a tiempo completo o a tiempo parcial siempre que en este último caso la jornada de trabajo no sea inferior al 50%

MARTES, 6 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 129

de la jornada ordinaria establecida en convenio colectivo aplicable, en alguna de las modalidades que se citan a continuación:

a) Contrato indefinido inicial.

b) Contrato de relevo, regulado en el artículo 12 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, siempre que se pacte entre sus cláusulas que la duración del contrato de relevo sea, al menos, de un año y que, una vez producida la jubilación de la persona trabajadora relevada, el contrato de la persona relevista se convierta en indefinido y a jornada completa.

c) Contrato en prácticas, regulado en el artículo 11.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, con una duración mínima de un año, siempre que en una cláusula del contrato conste el compromiso del empleador de que la persona contratada continuará en la empresa como fija de plantilla al término del contrato en prácticas.

d) Contrato para la formación, regulado en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, con una duración mínima de un año, siempre que se pacte en alguna de sus cláusulas el compromiso del empleador de que la persona contratada continuará en la empresa como fijo de plantilla al término del contrato.

2. La cuantía de la subvención por contrataciones a tiempo completo estará en función de la pertenencia de la persona contratada a alguno de los colectivos que se indican a continuación:

a) Jóvenes de 16 a 30 años, ambos inclusive: 4.500 euros.

b) Personas de 31 a 44 años, ambos inclusive: 4.000 euros.

c) Personas con 45 o más años: 6.000 euros.

3. Las cuantías expresadas en el apartado anterior experimentarán un aumento de 1.000 euros adicionales cuando en la persona contratada a tiempo completo se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Ser mujer.

b) Ser hombre, desempleado e inscrito como demandante de empleo con seis meses o más de antigüedad, ininterrumpida, en la oficina de empleo o agencia de colocación autorizada.

c) Ser hombre con discapacidad.

d) Ser hombre y haber participado en los doce meses anteriores al alta en Seguridad Social del contrato objeto de subvención o estar participando en el momento de su contratación en las siguientes políticas activas de empleo del Servicio Cántabro de Empleo:

1.º Programas de formación profesional para el empleo, siempre que guarden relación directa con la profesión u oficio en la que se contrata.

2.º Programas mixtos de empleo-formación de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo, siempre que guarden relación directa con la profesión u oficio en la que se contrata.

3.º Itinerarios integrados de inserción en el marco del Plan Extraordinario de Inserción Laboral.

e) Ser hombre con especiales dificultades de inserción laboral: perceptor de la Renta Activa de Inserción o persona en situación o riesgo de exclusión social.

Los incrementos previstos en este apartado 3 no serán compatibles entre sí.

4. Las cuantías que resulten de la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior experimentarán un segundo aumento, de 500 euros adicionales, cuando la persona contratada a tiempo completo sea mujer y se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Ser víctima de violencia de género.

b) Ser desempleada e inscrita como demandante de empleo con seis meses o más de antigüedad, ininterrumpida, en la oficina de empleo o agencia de colocación autorizada.

c) Sea persona con discapacidad.

MARTES, 6 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 129

d) Haber participado en los doce meses anteriores al alta en Seguridad Social del contrato objeto de subvención o estar participando en el momento de su contratación en las siguientes políticas activas de empleo del Servicio Cántabro de Empleo:

1.º Programas de formación profesional para el empleo, siempre que guarden relación directa con la profesión u oficio en la que se contrata.

2.º Programas mixtos de empleo-formación de Escuelas Taller y Casas de Oficios, y de Talleres de Empleo, siempre que guarden relación directa con la profesión u oficio en la que se contrata.

3.º Itinerarios integrados de inserción en el marco del Plan Extraordinario de Inserción Laboral.

e) Ser persona con especiales dificultades de inserción laboral: perceptora de la Renta Activa de Inserción o persona en situación o riesgo de exclusión social.

Los incrementos previstos en este apartado 4 no serán compatibles entre sí.

5. En el caso de contrataciones celebradas a tiempo parcial, el importe de las subvenciones será proporcional a la jornada de trabajo. Para su cálculo se tomarán como base las cuantías que se establecen en los apartados anteriores, según colectivos, incluyendo los incrementos que procedan, con las incompatibilidades señaladas, para después aplicar la reducción que corresponda.

SECCIÓN 3.ª PROGRAMA III - FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA POR PARTE DE AUTÓNOMOS, AUTÓNOMAS O MUTUALISTAS QUE NO TIENEN PERSONAL EMPLEADO A SU CARGO

Artículo 22. Objeto.

1. Las subvenciones contempladas en este programa tienen como objeto fomentar la contratación laboral estable de personas desempleadas, inscritas en el Servicio Cántabro de Empleo o agencia de colocación autorizada por éste, que se realicen por personas trabajadoras por cuenta propia, que estén dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social o mutualidad de colegio profesional, cumplan los requisitos para poder ser beneficiarias exigidos en el capítulo I y, además, no tengan ni hayan tenido en los doce meses anteriores a la fecha de alta en Seguridad Social del contrato por el que se solicite la subvención personas trabajadoras contratadas por cuenta ajena.

2. Sólo se podrá solicitar la ayuda regulada por este programa por la contratación del primer trabajador o trabajadora en los últimos doce meses, pudiendo ser subvencionadas la segunda y siguientes contrataciones al amparo de los programas I y II, según proceda.

Artículo 23. Acciones subvencionables y cuantía de las subvenciones.

1. Serán acciones subvencionables las contrataciones que se realicen con personas desempleadas, a tiempo completo o a tiempo parcial siempre que en este último caso la jornada de trabajo no sea inferior al 50% de la jornada ordinaria establecida en convenio colectivo aplicable, en alguna de las modalidades que se citan a continuación:

a) Contrato indefinido inicial.

b) Contrato en prácticas, regulado en el artículo 11.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, con una duración mínima de un año, siempre que en una cláusula del contrato conste el compromiso del empleador de que la persona contratada continuará en la empresa como fija de plantilla al término del contrato en prácticas.

c) Contrato para la formación, regulado en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, con una duración mínima de un año, siempre que se pacte en alguna de sus cláusulas

MARTES, 6 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 129

el compromiso del empleador de que la persona contratada continuará en la empresa como fijo de plantilla al término del contrato.

2. La cuantía de la subvención por contrataciones a tiempo completo estará en función de la pertenencia de la persona contratada a alguno de los colectivos que se indican a continuación:

- a) Jóvenes de 16 a 30 años, ambos inclusive: 5.500 euros.
- b) Personas de 31 a 44 años, ambos inclusive: 5.000 euros.
- c) Personas con 45 o más años: 7.000 euros.

3. Las cuantías expresadas en el apartado anterior experimentarán un aumento de 1.000 euros adicionales cuando en la persona contratada a tiempo completo se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Ser mujer.
- b) Ser hombre, desempleado e inscrito como demandante de empleo con seis meses o más de antigüedad, ininterrumpida, en la oficina de empleo o agencia de colocación autorizada.
- c) Ser hombre con discapacidad.
- d) Ser hombre y haber participado en los doce meses anteriores al alta en Seguridad Social del contrato objeto de subvención o estar participando en el momento de su contratación en las siguientes políticas activas de empleo del Servicio Cántabro de Empleo:

1.º Programas de formación profesional para el empleo, siempre que guarden relación directa con la profesión u oficio en la que se contrata.

2.º Programas mixtos de empleo-formación de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo, siempre que guarden relación directa con la profesión u oficio en la que se contrata.

3.º Itinerarios integrados de inserción en el marco del Plan Extraordinario de Inserción Laboral.

e) Ser hombre con especiales dificultades de inserción laboral: perceptor de la Renta Activa de Inserción o persona en situación o riesgo de exclusión social.

Los incrementos previstos en este apartado 3 no serán compatibles entre sí.

4. Las cuantías que resulten de la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior experimentarán un segundo aumento, de 500 euros adicionales, cuando la persona contratada a tiempo completo sea mujer y se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Ser víctima de violencia de género.
- b) Ser desempleada e inscrita como demandante de empleo con seis meses o más de antigüedad, ininterrumpida, en la oficina de empleo o agencia de colocación autorizada.
- c) Ser persona con discapacidad.
- d) Haber participado en los doce meses anteriores al alta en Seguridad Social del contrato objeto de subvención o estar participando en el momento de su contratación en las siguientes políticas activas de empleo del Servicio Cántabro de Empleo:

1.º Programas de formación para el empleo, siempre que guarden relación directa con la profesión u oficio en la que se contrata.

2.º Programas mixtos de empleo-formación de Escuelas Taller y Casas de Oficios, y de Talleres de Empleo, siempre que guarden relación directa con la profesión u oficio en la que se contrata.

3.º Itinerarios integrados de inserción en el marco del Plan Extraordinario de Inserción Laboral.

e) Ser persona con especiales dificultades de inserción laboral: perceptora de la Renta Activa de Inserción o persona en situación o riesgo de exclusión social.

Los incrementos previstos en este apartado 4 no serán compatibles entre sí.

5. En el caso de contrataciones celebradas a tiempo parcial, el importe de las subvenciones será proporcional a la jornada de trabajo. Para su cálculo se tomarán como base las cuantías que se establecen en los apartados anteriores, según colectivos, incluyendo los incrementos

CVE-2010-10203

MARTES, 6 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 129

que procedan, con las incompatibilidades señaladas, para después aplicar la reducción que corresponda.

SECCIÓN 4.ª PROGRAMA IV - EXTRAORDINARIO PARA EL FOMENTO DE LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO A TRAVÉS DEL MANTENIMIENTO Y POSTERIOR CONVERSIÓN DE CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA O TEMPORALES EN INDEFINIDOS

Artículo 24. Objeto.

Las subvenciones contempladas en este programa extraordinario tienen como objeto fomentar la contratación estable a través del mantenimiento y posterior conversión de contratos de duración determinada o temporales en indefinidos.

Artículo 25. Acciones subvencionables y cuantía de las subvenciones.

1. Serán subvencionables los compromisos de conversión en indefinidos de contratos de duración determinada o temporales de cualquier modalidad que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el contrato de duración determinada o temporal se haya celebrado antes del 11 de septiembre de 2010 y esté vigente, antes de su transformación, en el momento de la presentación de la solicitud.

b) Que no medie interrupción entre el contrato de duración determinada o temporal y su conversión en indefinido, de manera que se produzca antes del vencimiento de aquél.

c) Que el compromiso de conversión en indefinido se contenga en la solicitud de subvención, entendiéndose formalizado aquél el día de presentación de ésta.

d) Que el compromiso de conversión en indefinido implique que la transformación se realice después de presentada la solicitud y antes de que finalice el año 2010. Lo anterior sin perjuicio de que la empresa deba realizarlo, en virtud de una norma legal, reglamentaria o convencional, antes de esta última fecha.

En ningún caso se admitirá que la conversión en indefinido se realice con una jornada de duración inferior a la que tuviera el contrato de duración determinada o temporal el día de presentación de la solicitud.

2. La cuantía de la subvención por compromisos de conversión de contratos de duración determinada o temporales en indefinidos a tiempo completo estará en función de la pertenencia de la persona contratada a alguno de los colectivos que se indican a continuación:

a) Jóvenes de 16 a 30 años, ambos inclusive: 2.500 euros.

b) Personas de 31 a 44 años, ambos inclusive: 2.000 euros.

c) Personas con 45 o más años: 3.000 euros.

3. Las cuantías expresadas en el apartado anterior experimentarán un aumento de 1.000 euros adicionales cuando en la persona contratada a tiempo completo se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Ser mujer.

b) Ser hombre con discapacidad.

4. Las cuantías que resulten de la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior experimentarán un segundo aumento, de 500 euros adicionales, cuando la persona contratada a tiempo completo sea mujer y se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Ser víctima de violencia de género.

b) Ser persona con discapacidad.

Los incrementos previstos en este apartado 4 no serán compatibles entre sí.

5. En el caso de compromisos de transformación en contrato indefinido a tiempo parcial, el importe de las subvenciones será proporcional a la jornada de trabajo. Para su cálculo se

MARTES, 6 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 129

tomarán como base las cuantías que se establecen en los apartados anteriores, según colectivos, incluyendo los incrementos que procedan, con las incompatibilidades señaladas, para después aplicar la reducción que corresponda, todo ello con referencia a la jornada de trabajo que estaba vigente el día en que se presentó la solicitud.

Disposición adicional primera

Aplicación del Régimen de minimis y del Régimen temporal de ayuda para conceder cantidades limitadas de ayuda compatible de España

1. Las subvenciones contempladas en esta orden tienen el carácter de ayudas de minimis y están sujetas, atendiendo a la actividad que realice la persona física o jurídica beneficiaria, a uno de los siguientes reglamentos europeos que regulan las ayudas de minimis:

a) Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea nº L 379, de 28 de diciembre de 2006, en virtud del cual la ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales y la ayuda total de minimis concedida a una empresa que opere en el sector del transporte por carretera no será superior a 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

b) Reglamento (CE) nº 875/2007 de la Comisión, de 24 de julio de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector pesquero y que modifica el Reglamento (CE) nº 1860/2004, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea nº L 193 de 25 de julio de 2007, en virtud del cual la ayuda total de minimis concedida a una empresa del sector pesquero no será superior a 30.000 euros brutos durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Este límite máximo se aplicará independientemente de la forma de la ayuda o del objetivo perseguido.

c) Reglamento (CE) nº 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector de la producción de productos agrícolas, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea nº L 337 de 21 de diciembre de 2007, en virtud del cual la cuantía total de las ayudas de minimis concedidas a una empresa del sector de la producción de productos agrícolas no podrá exceder de 7.500 euros en un período de tres ejercicios fiscales. Este umbral se aplicará independientemente de la forma de la ayuda o del objetivo perseguido.

2. No podrán resultar beneficiarias de las subvenciones contempladas en esta orden las personas físicas o jurídicas que no puedan percibir ayudas de minimis según lo establecido en los reglamentos citados.

3. No obstante, alcanzado el límite a que se refiere el párrafo a) del apartado anterior, será de aplicación a las ayudas que se concedan a partir de ese importe el "Régimen temporal de ayuda para conceder cantidades limitadas de ayuda compatible" de España (Ayuda de Estado nº N 307/2009 - España) en virtud del cual la cantidad total de ayudas de minimis y de ayudas por empresa concedidas al amparo del "Régimen temporal de ayuda para conceder cantidades limitadas de ayuda compatible" de España, en el período del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2010, no podrá exceder de 500.000 euros, siempre que se trate de empresas que puedan percibir subvenciones de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis.

La aplicación de lo establecido en el párrafo anterior estará condicionada al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Comunicación 2009/C 16/01 de la Comisión Europea, sobre el "Marco temporal comunitario aplicable a las medidas de ayuda estatal para facilitar el acceso a la financiación en el actual contexto de crisis económica y financiera".

CVE-2010-10203

MARTES, 6 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 129

A las personas solicitantes que les resulte de aplicación lo establecido en este apartado 3, deberán presentar junto con su solicitud una declaración responsable, según el modelo aprobado por el Servicio Cántabro de Empleo, comprensiva de:

a) Las demás ayudas de minimis y de las ayudas que de acuerdo con el régimen de ayudas nº N 307/2009 - España, hayan recibido.

b) Que a fecha 1 de julio de 2008 la empresa no estaba en crisis. Se entenderá por "empresa en crisis":

— Para las grandes empresas, una empresa en crisis tal y como se encuentra definida en el punto 2.1 de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.

— Para las PYMES, una empresa en crisis tal y como se encuentra definida en el artículo 1, apartado 7, del Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

Disposición adicional segunda

Consideración de persona con discapacidad

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquéllas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

Se considerarán afectados por una discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100:

a) Los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.

b) Los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

2. Las referencias terminológicas a "personas con discapacidad" y al grado de discapacidad presentes en esta orden, se efectúan teniendo en cuenta lo previsto en la disposición adicional octava de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y en el Real Decreto 1856/2009, de 4 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, y por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre.

Disposición adicional tercera

Consideración de persona en situación o riesgo de exclusión social

1. A efectos de lo establecido en esta orden, tienen la consideración de personas en situación o riesgo de exclusión social:

a) Perceptores de la Renta Social Básica, así como los miembros de la unidad de convivencia beneficiarios de ellas.

b) Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por alguna de las siguientes causas:

1º Falta del período exigido de residencia o empadronamiento, o para la constitución de la Unidad Perceptora.

2º Haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.

MARTES, 6 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 129

c) Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de Instituciones de Protección de Menores, así como los menores con una edad de dieciséis o diecisiete años sometidos a guarda o tutela de una Administración Pública.

d) Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.

e) Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial regulada en el artículo 1 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, así como liberados condicionales y personas ex reclusas.

f) Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, cuya situación les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial a que se refiere el artículo 53.4 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, así como los que se encuentran en situación de libertad vigilada y los ex internos y las ex internas.

g) Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

h) Personas procedentes de servicios de prevención e inserción social autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

2. La situación de exclusión de las personas pertenecientes a los colectivos a los que se hace referencia en el apartado 1, deberá ser acreditada por los Servicios Sociales Públicos competentes.

Se entiende por Servicios Sociales competentes los correspondientes de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148.1.20 de la Constitución Española y lo establecido en las distintas Leyes Orgánicas de Estatutos de Autonomía, así como los determinados por las Corporaciones Locales, de acuerdo a los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con arreglo a lo que establece la legislación estatal o autonómica.

Disposición adicional cuarta

Personas cuidadoras no profesionales en situación de alta asimilada en Seguridad Social

A los efectos establecidos en esta orden, tendrán la consideración de personas desempleadas las personas cuidadoras no profesionales en situación de alta asimilada en Seguridad Social que no realicen una actividad profesional por la que deban quedar incluidas en el sistema de la Seguridad Social. Estas personas, para ser destinatarias finales de las subvenciones y ser sus contratos subvencionables, deberán estar inscritas en el Servicio Cántabro de Empleo o agencia de colocación autorizada en la Comunidad Autónoma de Cantabria en los términos establecidos en esta orden.

Disposición adicional quinta

Plazo para acceder a la subvención en su cuantía correspondiente cuando la persona contratada es mujer víctima de violencia de género

1. El plazo para acceder a las subvenciones en la cuantía prevista en esta orden cuando la persona contratada sea mujer víctima de violencia de género será el siguiente, en función de la forma de acreditación de la condición de víctima de la violencia de género:

a) En el supuesto de sentencia condenatoria, durante los 24 meses posteriores a su notificación.

b) En los supuestos de resolución judicial que hubiere adoptado medidas cautelares o de la orden de protección, durante la vigencia de las mismas.

CVE-2010-10203

MARTES, 6 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 129

c) En el caso del informe del Ministerio Fiscal, hasta que se adopte la resolución que proceda sobre la orden de protección.

d) En el supuesto de percepción de la Renta Activa de Inserción por su condición de víctima de violencia de género, mientras se mantenga su inclusión en dicho programa.

e) En el caso de estar incluida en algún programa de emergencia o acogimiento de la Dirección General de la Mujer del Gobierno de Cantabria, mientras dicha participación se mantenga y durante los dos años posteriores a su salida del mismo.

Estos plazos podrán ser concurrentes y de aplicación sucesiva, de acuerdo con la evolución de la situación de la víctima.

2. En todo caso, el plazo de presentación de solicitudes será el establecido en el artículo 7.2.

Disposición adicional sexta
Cuadro-resumen de las subvenciones

Se incluye, como anexo, un cuadro-resumen de las subvenciones previstas en esta orden.

Disposición final primera
Régimen supletorio

En todo lo no previsto en la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición final segunda
Efectos

Esta orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 30 de junio 2010.
La vicepresidenta y consejera de Empleo y Bienestar Social,
Dolores Gorostiaga Saiz.

MARTES, 6 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 129

ANEXO
Cuadro-resumen de las subvenciones

Las cuantías que se indican corresponden a supuestos de contratación a tiempo completo. En el caso de contrataciones a tiempo parcial, el importe de las subvenciones será proporcional a la jornada de trabajo.

PROGRAMA I. PYMES con 10 ó más personas trabajadoras. Entidades privadas sin ánimo de lucro con 10 ó más personas trabajadoras.			
Edad de la persona contratada	Cuantía de la subvención	Cuantía de la subvención + un incremento ⁽¹⁾	Cuantía de la subvención + dos incrementos ⁽²⁾
16 - 30 años	3.500 €	4.500 €	5.000 €
31 - 44 años	3.000 €	4.000 €	4.500 €
45 ó + años	5.000 €	6.000 €	6.500 €

PROGRAMA II. Microempresas (menos de 10 personas trabajadoras). Entidades privadas sin ánimo de lucro con menos de 10 personas trabajadoras.			
Edad de la persona contratada	Cuantía de la subvención	Cuantía de la subvención + un incremento ⁽¹⁾	Cuantía de la subvención + dos incrementos ⁽²⁾
16 - 30 años	4.500 €	5.500 €	6.000 €
31 - 44 años	4.000 €	5.000 €	5.500 €
45 ó + años	6.000 €	7.000 €	7.500 €

PROGRAMA III. Personas trabajadoras por cuenta propia sin personal a su cargo y sin empleados/as en los últimos 12 meses.			
Edad de la persona contratada	Cuantía de la subvención	Cuantía de la subvención + un incremento ⁽¹⁾	Cuantía de la subvención + dos incrementos ⁽²⁾
16 - 30 años	5.500 €	6.500 €	7.000 €
31 - 44 años	5.000 €	6.000 €	6.500 €
45 ó + años	7.000 €	8.000 €	8.500 €

PROGRAMA IV. Empresas del sector privado y entidades privadas sin ánimo de lucro, con compromisos de conversión de contratos de duración determinada o temporales en indefinidos.			
Edad de la persona contratada	Cuantía de la subvención	Cuantía de la subvención + un incremento ⁽¹⁾	Cuantía de la subvención + dos incrementos ⁽²⁾
16 - 30 años	2.500 €	3.500 €	4.000 €
31 - 44 años	2.000 €	3.000 €	3.500 €
45 ó + años	3.000 €	4.000 €	4.500 €

⁽¹⁾Cuantía de la subvención con un incremento: Se aplicará en caso de que en la persona contratada se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) En todos los programas:
 - Ser mujer.
 - Ser hombre con discapacidad.
- b) Además, en los programas I, II y III:
 - Ser hombre, desempleado e inscrito como demandante de empleo con 6 meses o más de antigüedad, ininterrumpida, en la oficina de empleo o agencia de colocación autorizada.
 - Ser hombre y haber participado en los doce meses anteriores al alta en Seguridad Social del contrato objeto de subvención o estar participando en el momento de su contratación en las siguientes políticas activas de empleo del Servicio Cántabro de Empleo:
 - Programas de formación profesional para el empleo, siempre que guarden relación directa con la profesión u oficio en la que se contrata.
 - Programas mixtos de empleo-formación de Escuelas Taller y Casas de Oficios, y de Talleres de Empleo, siempre que guarden relación directa con la profesión u oficio en la que se contrata.
 - Itinerarios integrados de inserción en el marco del Plan Extraordinario de Inserción Laboral.
 - Ser hombre con especiales dificultades de inserción laboral: perceptor de la Renta Activa de Inserción o persona en situación o riesgo de exclusión social.

⁽²⁾Cuantía de la subvención con dos incrementos: Se aplicará en caso de que la persona contratada sea mujer y se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) En todos los programas:
 - Ser víctima de violencia de género.
 - Ser persona con discapacidad.

MARTES, 6 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 129

- b) Además, en los programas I, II y III:
- Ser desempleada e inscrita como demandante de empleo con seis meses o más de antigüedad, ininterrumpida, en la oficina de empleo o agencia de colocación autorizada.
 - Haber participado en los doce meses anteriores al alta en Seguridad Social del contrato objeto de subvención o estar participando en el momento de su contratación en las siguientes políticas activas de empleo del Servicio Cántabro de Empleo:
 - Programas de formación profesional para el empleo, siempre que guarden relación directa con la profesión u oficio en la que se contrata.
 - Programas mixtos de empleo-formación de Escuelas Taller y Casas de Oficios, y de Talleres de Empleo, siempre que guarden relación directa con la profesión u oficio en la que se contrata.
 - Itinerarios integrados de inserción en el marco del Plan Extraordinario de Inserción Laboral.
 - Ser persona con especiales dificultades de inserción laboral: perceptora de la Renta Activa de Inserción o persona en situación o riesgo de exclusión social.

[2010/10203](#)